

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., (07) de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	ETELVINA CRUZ DE CUERVO
DEMANDADO	LUZ AMALFI VARGAS DÍAZ y SPAZIO REAL COLOMBIA S.A.S
RADICACIÓN.	EJECUTIVO No. 2020-00042
DECISIÓN.	DECRETA NULIDAD PARCIAL

SÍNTESIS DEL RECURSO

Resuelve el despacho el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandada contra el auto proferido el pasado 4 de febrero de 2020, mediante el cual el Despacho libró mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 4 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago por la suma de \$19.000.000, por concepto de capital insoluto contenido en el acta de conciliación del 18 de enero de 2019 base de acción.

Providencia contra la cual la apoderada de la demandada LUZ AMALFI VARGAS DÍAZ, presentó recurso de que ocupa la atención del Juzgado,

argumentando la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y la falta de legitimación en la causa por pasiva.

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores in procedendo, o in judicando.

La parte demandada presenta la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, bajo el argumento que la conciliación base de acción no obliga ni vincula de manera expresa y no es exigible a la demandada LUZ AMALFI VARGAS DÍAZ, ya que no se obligó de ninguna forma al pago como se puede observar en el título y es de esta manera que no existe legitimación en la causa por pasiva.

Al observar el título ejecutivo en el numeral primero menciona lo siguiente: “PRIMERO: La compañía ESPACIO (sic) REAL COLOMBIA S.A.S. se compromete a cancelar a la señora ETELVINA CRUZ DE CUERVO la suma de 19'000.000.”

De esta manera es fácil determinar que se debe desistir de la demandada LUZ AMALFI VARGAS DÍAZ, toda vez que el título es claro en decir quien es la parte obligada a cancelar.

Epílogo de lo expuesto, es claro que la decisión censurada habrá de aceptarse parcialmente, esto es, desistir de la demanda frente a la señora LUZ AMALFI VARGAS DÍAZ, y continuar con la empresa demandada SPAZIO REAL COLOMBIA S.A.S.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE

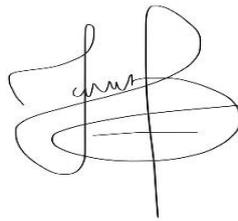
PRIMERO: REVOCAR parcialmente el auto de mandamiento de pago, en el sentido de desistir de la demandada LUZ AMALFI VARGAS DÍAZ, en lo demás el auto queda incólume.

SEGUNDO: CONTINUAR la demanda en contra de SPAZIO REAL COLOMBIA S.A.S.

TERCERO: Por sustracción de materia no se tiene en cuenta la contestación y excepciones presentadas por la demandada LUZ AMALFI VARGAS DÍAZ.

CUARTO: Previo a tener en cuenta la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P la parte actora acredite el envío con anterioridad de la citación del artículo 291 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS

Juez

ESTADO No.062
08 DE OCTUBRE DE 2021